

# PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SEGUROS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO VEOLIA AGBAR

(Referencia: 2025\_C15\_0004)

1 de octubre de 2025

## ÍNDICE

### o **OBJETO ACUERDO MARCO**

#### **SEGURO DE DAÑOS MATERIALES Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS**

- **DAÑOS MATERIALES**
  - I. DEFINICIONES
  - II. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA
  - III. TOMADOR DE LA PÓLIZA MARCO Y ASEGURADOS
  - IV. DURACIÓN DEL SEGURO
  - V. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO
  - VI. RESUMEN DE CAPITALS ASEGURADOS
  - VII. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN
  - VIII. BIENES CUBIERTOS Y EXCLUIDOS
  - IX. COBERTURA BÁSICA
  - X. GASTOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO
  - XI. GARANTÍAS ADICIONALES
  - XII. CLÁUSULAS ESPECIALES
- **PÉRDIDA DE BENEFICIOS**
  - I. DEFINICIONES
  - II. RIESGOS CUBIERTOS
  - III. RIESGOS EXCLUIDOS
  - IV. GARANTÍAS ADICIONALES
  - V. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN
- **LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**
- **FRANQUICIAS**
- **SERVICIOS Y GESTIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS**

### o **ANEXOS**

- I. ANEXO I - SOCIEDADES BENEFICIARIAS
- II. ANEXO II - RESUMEN DE CAPITALS ASEGURADOS DAÑOS MATERIALES

- **OBJETO DEL ACUERDO MARCO**

VEOLIA AGBAR, S.L.U. (en adelante, “VEOLIA AGBAR”) es la sociedad que ejerce, entre otras actividades, la de contratación centralizada del Grupo Veolia Agbar (entendiéndose como tal a VEOLIA AGBAR y a las empresas en las que ésta mantiene una relación de participación accionarial o similar, bien directa o indirectamente, independientemente del porcentaje de participación que ostente en ellas, así como también del resto de sociedades participadas, directa o indirectamente, por VEOLIA AGBAR, S.L.U. con independencia del porcentaje de participación siempre y cuando desarrollen su actividad empresarial en el territorio del Estado español), habiéndose configurado formalmente como la Central de Compras de dicho Grupo Veolia Agbar.

Así pues, en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas se caracteriza la CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS TODO RIESGO DE RAMOS DAÑOS MATERIALES para las empresas del Grupo Veolia Agbar detalladas en el Anexo I del presente Pliego, que requieren la contratación de las pólizas que ofrecidas por el proveedor (en adelante, “Empresas Beneficiarias”), servicio que constituye el objeto de la licitación.

**La licitación abarca el periodo de doce (12) meses, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2026, con posibilidad de dos (2) prórrogas sucesivas de doce (12) meses y de una prórroga forzosa de máximo tres (3) meses de duración, según se detalla en el Pliego de Condiciones Generales.**

## SEGURO DE DAÑOS MATERIALES Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS

### Daños Materiales

#### I. DEFINICIONES

##### *TOMADOR DEL SEGURO*

La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribirán la correspondiente póliza y a la que corresponden las obligaciones que de la misma se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

##### *ASEGURADO*

La persona, física o jurídica, titular del interés asegurado y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas de los Pliegos de esta licitación, del Acuerdo Marco y de la correspondiente póliza.

##### *BENEFICIARIO*

La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado resulta titular del derecho a la indemnización.

##### *PÓLIZA MARCO*

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante del mismo: Las "condiciones generales" que, junto con la Ley, definen, concretan y delimitan los derechos y obligaciones de cada parte contratante; las "condiciones particulares que individualizan el riesgo; las "condiciones especiales" que detallan las características de la cobertura y la complementan y los suplementos, apéndices o adiciones que puedan emitirse posteriormente para completarlo o modificarlo.

##### *PÓLIZA INTEGRADA*

Póliza individual de cada sociedad asegurada, vinculada a la Póliza Marco. En este documento se recogerán las particularidades de cada Asegurado, tales como: situaciones de riesgo, capitales asegurados, franquicias, tasas y primas.

##### *PRIMA*

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

##### *SUMA ASEGURADA*

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a

pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de Siniestro, y, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor de nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

#### *CONTINENTE*

El conjunto de bienes inmuebles, edificios y sus obras accesorias, mejoras del terreno, instalaciones fijas, galerías de servicio y de distribución de energía y otras, obras de cerramiento, chimeneas, obras subterráneas y cimientos, vallas y muros independientes de los edificios, obras de reforma y/o acondicionamiento así como cuantas construcciones, obras y/o instalaciones de servicios, recreo y acondicionamiento existan, así como todos los bienes en los que AGBAR y/o las Empresas Beneficiarias tengan interés asegurable, salvo las exclusiones expresas.

#### *CONTENIDO*

El conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales, de oficinas, comercio y/o industria, maquinaria, incluidas obras de asiento, e instalaciones, utillajes, herramientas de trabajo, repuestos, moldes, modelos y matrices y, en general, todos aquellos bienes fijos y móviles en los que VEOLIA AGBAR y/o las Empresas Beneficiarias tengan interés asegurable, salvo las exclusiones expresas.

Se considera que forman parte del ajuar industrial, las líneas de tendido eléctrico, las torres de soporte de las mismas (limitado a una distancia de 1.5 kilómetros desde las instalaciones aseguradas); transformadores y otras instalaciones industriales no incluidas dentro del concepto de inmueble, incluso cuando se hallen situadas fuera de los edificios y /o de los predios o recintos asegurados. En este último caso, la máxima distancia desde los predios del Asegurado hasta este tipo de bienes ubicados en el exterior no será en ningún caso superior a 1.5 Kilómetros.

#### *MERCANCÍAS*

El conjunto de materias primas y auxiliares, productos en proceso de fabricación y terminados, así como embalajes, repuestos, etiquetas, precintos, folletos y objetos publicitarios, accesorios y productos para la venta.

#### *METÁLICO*

Se comprende bajo esta definición las monedas, billetes de banco (incluso divisas indemnizables en Euros al cambio oficial en el momento del siniestro), cheques, talones, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de lotería y similares

#### *SINIESTRO*

La ocurrencia de alguno de los riesgos asegurados que directamente cause una pérdida u origine daños, deterioros o menoscabos a los bienes asegurados o que dé lugar a cualquier clase de gastos que de acuerdo con las condiciones de la correspondiente póliza deban ser indemnizados.

### *FRANQUICIA*

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro.

## **II. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA**

La estructura del programa de daños materiales y pérdida de beneficios tendrá la siguiente estructura:

- Póliza Marco, con condiciones de aplicación para todas las empresas aseguradas.
  
- Pólizas Integradas, vinculadas a la Póliza Marco, cuyo Tomador del Seguro serán cada una de las sociedades de VEOLIA AGBAR y/o las Empresas Beneficiarias incluidas en el programa de seguros.
  
- El Programa de Seguros será suscrito por VEOLIA AGBAR y/o las Empresas Beneficiarias por cuenta propia respecto de sus intereses y en nombre ajeno, en representación de las sociedades mercantiles que quedan vinculadas al mismo a través de las Pólizas Integradas.

Además del carácter de Asegurado con el que intervienen en la contratación de la correspondiente póliza, tanto VEOLIA AGBAR y/o las Empresas Beneficiarias como las distintas sociedades vinculadas por las Pólizas Integradas, solamente adquieren calidad de Tomador del Seguro a los efectos del pago de Prima aquellas sociedades que hayan suscrito una Póliza Integrada.

Cada una de las sociedades incluidas en la correspondiente póliza asume, la obligación del pago de la prima que le corresponde. En el supuesto de producirse impago de la prima o cualquier otro incumplimiento por parte de alguna de las sociedades, esta circunstancia no liberará al Asegurador de sus obligaciones frente al resto.

El presente programa se integra dentro del programa global de Daños Materiales y Pérdida de Beneficios que VEOLIA AGBAR y/o las Empresas Beneficiarias tienen contratado a nivel mundial y que actúa a partir de 200.000 € por siniestro.

## **III. TOMADOR DE LA PÓLIZA MARCO Y ASEGURADOS**

Tomador

**Veolia Agbar, S.L.U. Calle Santa Leonor 39 28037 Madrid - España NIF. B-63152664**

Asegurados:

VEOLIA AGBAR como compañía cabecera del grupo y sus sociedades filiales y participadas, incluyendo UTE's, asociaciones de empresas y similares, enumeradas en la relación del Anexo 1 con las cuales la citada sociedad haya asumido la obligación de asegurar, así como la adquisición de nuevas compañías que pasen a formar parte del Grupo Agbar.

Ver relación adjunta de empresas beneficiarias en el Anexo I.

#### **IV. DURACIÓN DEL SEGURO**

La póliza toma efecto a las 00:00 h del día 1 de enero de 2026 hasta las veinticuatro (24) horas del 31 de diciembre de 2026, con posibilidad de dos prórrogas sucesivas de doce (12) meses de una prórroga forzosa de máximo tres (3) meses de duración, según se detalla en el Pliego de Condiciones Generales.

#### **V. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

El Grupo Agbar tiene como actividad principal la gestión del ciclo integral del agua, gestionando y explotando los servicios de agua potable y saneamiento. Adicionalmente, existen otras actividades auxiliares, tales como: producción de energía fotovoltaica, cogeneración, equipos móviles, instalaciones de biogás, secado de fangos, así como cuantas actividades, tareas y procesos sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, actividades mencionadas a efectos enunciativos no limitativos.

#### **VI. RESUMEN DE CAPITALS ASEGURADOS**

Ver relación adjunta de capitales asegurados en Anexo II.

#### **VII. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

Se establece un Límite de Indemnización por siniestro de 1.000.000 Euros. Este límite supone la máxima indemnización desembolsable por parte del Asegurador por siniestro.

## VIII. BIENES ASEGURADOS Y EXCLUIDOS

### 1. BIENES ASEGURADOS

Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción que, por razón de la actividad asegurada, se encuentren situados dentro del recinto de las instalaciones del Asegurado, en sus proximidades para el servicio de las mismas o en otros lugares adscritos operacionalmente a las dependencias del Asegurado, y sobre los cuales tenga título, derecho real o cuasi real de propiedad u otro interés asegurable. Igualmente, los bienes asegurados pueden estar en otras situaciones indeterminadas dentro del ámbito geográfico definido en el presente Pliego.

Queda asimismo pactado que dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente comprendidos los siguientes (a título meramente enunciativo y no limitativo):

- Oficinas /Almacenes.
- EDAR / ETAP / Instalaciones técnicas / Pozos / Fuentes.
- Instalaciones Fotovoltaicas.
- Planta Compostaje.
- Red tuberías / Emisarios / Galerías.
- Piscinas y complejos deportivos.
- Equipos informáticos / Equipos electrónicos / Instalaciones telecontrol.
- Equipamientos instrumentaciones en autos / Maquinaria móvil.
- Embalses.
- Instalaciones de biogás.
- Instalaciones de cogeneración.
- Instalaciones Fotovoltaicas.
- Secado térmico.
- Aparatos de visión y sonido. Vehículos a motor en reposo.

- Embarcaciones de recreo, en reposo, fuera del agua.
- Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamientos de datos y similares.
- Los patrones, moldes, modelos, matrices y similares.
- Los canales, depósitos, pozos, filtros, sondeos, sedimentaciones, muros de contención de tierras independientes de edificios, antenas, torres de soporte de líneas eléctricas, piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas.
- Metálico, Títulos, valores mobiliarios y similares. Superficies pavimentadas y viales.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno.
- Drones (eventualmente).
- Los bienes propiedad de terceras personas, que se encuentran en depósito o custodia de la empresa asegurada.
- Los bienes propiedad del personal del Asegurado, excluidas joyas y metálico.

## 2. BIENES EXCLUIDOS

- Terrenos, excepto las mejoras que se efectúen sobre los mismos, las cuales quedan aseguradas.
- Aeronaves de cualquier tipo, vehículos a motor autorizados a circular por la vía pública cuando se encuentren en circulación y embarcaciones a flote.
- Animales vivos.
- Recubrimientos refractarios o catalizadores.
- Carreteras, túneles, puentes, muelles y puertos, espigones, oleoductos y gasoductos.
- Línea de tendido eléctrico y transformadores, conducciones y otras instalaciones situadas fuera del recinto de los bienes asegurados, salvo lo indicado en 1. Definiciones - Contenido.
- Valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de

valor artístico, joyas, colecciones, o cualesquiera otros objetos de valor o garantía de dinero.

- Materiales radiactivos y/o ionizantes.
- Cualquier tipo de vehículo automóvil y sus remolques, con excepción de las carretillas elevadoras, y de los vehículos en reposo cuando se pacte su inclusión expresa en el contrato; embarcaciones a flote, aeronaves de cualquier tipo, material ferroviario, satélites, naves espaciales, vehículos de lanzamiento, y componentes que se encuentren en el lugar y en el momento del lanzamiento.
- Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción; cavernas, estratos subterráneos y su contenido; agua, aire.
- Bosques, árboles, arbustos, cosechas en pie.
- Cualquier planta o elemento de jardinería, salvo que se pacte su inclusión expresa en el contrato.
- Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gasoductos.
- Bienes situados o que puedan encontrarse en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, excepto los que formen parte de instalaciones cubiertas en póliza”.

## IX. COBERTURA BÁSICA

### 1. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en este Pliego, el asegurador garantiza contra riesgos básicos, extensivos y adicionales todo daño físico de pérdidas y daños materiales en los bienes asegurados, a consecuencia de un hecho repentino y accidental no excluido específicamente.

También se indemnizará en los siguientes casos:

- Bienes e intereses que constituyen el patrimonio propio del asegurado, incluyendo su interés en las reformas y mejoras de los edificios propiedad de terceros.
- Bienes inmobiliarios de terceros que se encuentren en depósito o en custodia del asegurado o de las personas de las que deba responder (siempre que estén relacionados con la actividad asegurada), en ausencia o

insuficiencia de otras pólizas de seguro.

- Daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado, a fin de cortar o extinguir de incendio, o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.
- Gastos que ocasionen al asegurado el traslado de los objetos asegurados o cualquier otra medida que se adopte para salvarlos de un riesgo cubierto.
- Depreciación que sufren los bienes salvados o a consecuencia de las medidas descritas en los dos apartados anteriores.
- Valores de los objetos desaparecidos con motivo de un siniestro, siempre que el asegurado acredite su preexistencia.
- Daños de las obras menores de ampliación, modificación o reparación y los trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, con inclusión de los materiales, recambios, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos de propiedad del asegurado o que resulte legalmente responsable. Se entiende por obras menores aquellas que no afectan a elementos estructurales de los edificios.
- A la finalización de esta cobertura debido al plazo de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura correspondiente a esta póliza, regulando su coste.
- Honorarios profesionales del perito del asegurado en caso de siniestro cubierto por la póliza o por el Consorcio de Compensación de Seguros.

#### RIESGOS BÁSICOS (Límites)

- Incendio: 1.000.000 €
- Caída de un rayo: 1.000.000 €
- Explosión / implosión: 1.000.000 €
- Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros 100%

## RIESGOS EXTENSIVOS (Límites)

- Humo, sudor y cenizas: 200.000 €
- Actos de vandalismo o malintencionados (no incluidas las pintadas ni pegatinas de carteles en los bienes asegurados): 200.000 €
- Fenómenos atmosféricos: Lluvia, viento, piedra, nieve: 200.000 €
- Choque o impacto de vehículos terrestres: 200.000 €
- Caída o impacto de aeronaves: 200.000 €
- Ondas sínicas: 200.000 €
- Vertido de material fundido: 200.000 €
- Acciones tumultuarias y huelgas legales: 200.000 €
- Maquinaria de procedencia extranjera: 200.000 €
- Gastos de extracción de barros, lodos o humos: 200.000 €
- Cimentaciones: 200.000 €
- Vertido o escape de instalaciones de incendio: 200.000 €
- Daños por agua: 200.000 €
  - o Gastos de localización y reparación de averías 100.000 €
  - o Vertido del agente exterior de las instalaciones de protección contra incendios 100.000 €

## 2. RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones referentes en las Condiciones Generales, no quedan cubiertos por la correspondiente

Póliza, los daños o pérdidas debidas directas o indirectamente a:

- Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- Actos intencionados, voluntarios, dolosos o fraudulentos, por parte del Tomador del Seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si éstos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la dirección de la empresa.
- Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aun en tiempo de paz.
- Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independientemente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia salvo que se indique lo contrario en la presente póliza.
- Actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho, o de derecho), o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.
- Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.

A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de “terrorismo” se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de “iure” o de “facto” y que:

- Implice violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SEGUROS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO VEOLIA AGBAR

- cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.
- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro.
- Asentamiento del terreno, contracción, dilatación, agrietamiento de edificios o de sus elementos o cimientos, y de las instalaciones fijas o el derrumbamiento, aún parcial, de edificios, estructuras o instalaciones, excepto lo dispuesto en el apartado 11.8 y 11.9.
- Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, borrado de datos o cualquier otra alteración o pérdida de o daño a los datos informáticos, sistemas o cualquier otro tipo de programación o instrucción establecida.
- Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de Internet o sistema similar, o de cualquier intranet o red privada o sistema similar.
- Pérdida de uso o funcionalidad ya sea total o parcial de los datos informáticos, codificación, programación, sistemas, cualquier equipo o sistema de ordenadores u otros elementos dependientes de cualquier microchip o lógica aplicada, y cualquier consiguiente incapacidad o fallo por parte del Asegurado para desarrollar su producción o para la dirección de los negocios.
- No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, resulte un siniestro de incendio o explosión, este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico que ocurra a la propiedad asegurada por el mismo.

- Los daños o pérdidas consecuenciales descritas en los puntos anteriores están excluidos no importa la causa que haya contribuido a ellos en ese momento o en cualquier otra secuencia.
- Vicio propio, errores de diseño, defecto de fabricación, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado, excepto en lo que se contempla en las coberturas de Avería máquinas de producción industrial y/o Avería de máquinas y equipos electrónicos, en el supuesto de que estén contratadas en la Sección I.
- Daños a bienes, mercancías y propiedades durante sus procesos de fabricación, manipulación, construcción, instalación o montaje, o sobre las que se realicen trabajos de pruebas, ensayos, mantenimiento o reparación, cuando sean consecuencia directa de los mismos salvo lo dispuesto en la cláusula .6 DAÑOS A BIENES EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE de la presente póliza.
- Daños a recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación, siempre que la causa de los daños esté relacionada con los procesos de fabricación, montaje o mantenimiento de los mismos.
- Daños producidos por solidificación del material contenido en hornos, reactores u otras instalaciones.
- Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.
- Fermentación, oxidación, combustión espontánea, corrosión, herrumbre, erosión, cavitación, incrustaciones.
- Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aún parcial, de los mismos, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves, excepto lo dispuesto en el apartado 8 y 9
- Daños causados por insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.
- No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, se produjesen daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifiesten, estos podrán ser objeto de cobertura por este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y límites, siempre y cuando no exista alguna otra condición que lo excluya.
- Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.
- Quedará explícitamente excluida la cobertura de cualquier pérdida, mal, responsabilidad, reclamación, lesión,

gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquílicas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente. "PFAS" (o sustancias perfluoroalquiladas o polifluoroalquiladas) significan: a. Químico o sustancia química que contiene como mínimo un metilo o grupo metileno en el que átomos de hidrógeno hayan sido parcial o completamente sustituidos por átomos de flúor, incluyendo pero no limitándose a: 1. Polímeros, oligómeros, monómeros o productos químicos no poliméricos y sus homólogos, isómeros, telómeros, sales, derivados, precursores, o subproductos químicos de degradación; 2. Ácidos perfluoroalquílicos (PFAA por sus siglas en inglés) como por ejemplo ácido perfluorooctanoico (PFOA por sus siglas en inglés) y sus sales, ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales o , ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS por sus siglas en inglés); 3. Perfluoropoliéter 4.Sustancias fluorotelómeras; o 5.Polímeros fluorados en la cadena lateral (side-\*\*\*chain fluorinated polymers en inglés); o b. Cualquier químico, compuesto o producto de reemplazo de "PFAS", incluyendo, pero no limitándose a GenX, ácido perfluorobutano sulfónico, o F53B

- Los daños sufridos por:
  - Los vehículos y/o maquinaria móvil, como consecuencia de choque, impacto o vuelco, así como el contenido que esté siendo manipulada o pueda encontrarse en los mismos, como consecuencia de la circulación o cuando se encuentren fuera de los edificios asegurados.
  - Daños a los bienes asegurados durante su transporte, cuando el origen o destino de los mismos esté situado fuera de los recintos descritos en el contrato, así como las operaciones de carga o descarga.
  - Derrame de material fundido.
  - Interrupción o fallo en el suministro de cualquier tipo de servicio, energía, calor, acondicionamiento de aire, combustible, vapor, agua o electricidad salvo que se indique lo contrario en la presente póliza.
  - Reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.
- Exclusiones para las coberturas de portadores externos de datos y gastos adicionales

Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de

informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.

Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción o arreglo del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados.

#### - EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

1. No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, la póliza no cubre pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes que, de forma directa o indirecta, se deriven, sean imputables o se produzcan de manera concurrente o secuencial a una Enfermedad Contagiosa o al temor o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa.
2. A los efectos de esta exclusión, las pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes incluyen, a título enunciativo y no limitativo, los costes de limpieza, desinfección, eliminación, seguimiento o pruebas:
  - 2.1. en relación con una Enfermedad Contagiosa, o
  - 2.2. en relación con cualesquiera bienes asegurados por la póliza que estén afectados por una Enfermedad Contagiosa.
3. En esta póliza, se entiende por Enfermedad Contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:
  - 3.1. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no;
  - 3.2. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
  - 3.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de los bienes cubiertos por la póliza.
4. Esta exclusión es de aplicación a todas las extensiones y ampliaciones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a exclusiones y otras coberturas.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen invariables.

#### - EXCLUSIÓN DE CIBERRIESGOS

1. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza o en cualquier suplemento de la misma, quedan excluidos de esta Póliza:
  - 1.1. todos los Ciberniестros, salvo los previstos en el apartado 2;
  - 1.2. Todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes y gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, tengan su origen, hayan sido total o parcialmente causados o guarden relación con la pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de tales Datos, a menos que estén sujetos a lo dispuesto en el apartado 3;
  - 1.3. con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.
2. Con sujeción a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o de cualquier suplemento de la misma, esta Póliza cubre daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por la misma como consecuencia de un incendio o explosión directamente resultante de un Ciberincidente, a menos que el Ciberincidente en cuestión tenga su origen, haya sido total o parcialmente causado o guarde relación con un Ciberataque, incluidas, sin carácter limitativo, las medidas adoptadas para controlar, prevenir, eliminar o subsanar un Ciberataque.
3. Con sujeción a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o de cualquier suplemento de la misma, en caso de que los Medios de Tratamiento de Datos poseídos u operados por el Asegurado sufran daños o pérdidas materiales cubiertos por esta Póliza, la Póliza cubrirá el coste de reparación o sustitución de los propios Medios de Tratamiento de Datos, además de los costes que resulten de recuperar los Datos de copias de seguridad o de copias originales previamente generadas. Estos costes no incluirán los de investigación e ingeniería ni los que se deriven de recrear, recabar o recopilar los Datos. En ausencia de reparación, reposición o restauración de tales medios, la valoración se basará en el coste de los Medios de Tratamiento de Datos vacíos. La Póliza excluye, no obstante, cualquier importe correspondiente al valor de tales Datos, para el Asegurado o cualquier otra parte, aún en el caso de que los Datos no puedan recrearse, recabarse o recopilarse.

4. En el caso de declararse la nulidad o inexigibilidad de cualquier parte de este suplemento, el resto de sus disposiciones se mantendrá en pleno vigor y con plenos efectos.
5. Este suplemento prevalece sobre cualquier otra disposición de la Póliza o de sus suplementos referente a Ciberniестros, Datos o Medios de Tratamiento de Datos y, en caso de discrepancia con dicha disposición, la sustituye.

#### Definiciones

6. Ciberniestro significa cualesquiera daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes, y gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, tengan su origen, hayan sido total o parcialmente causados o guarden relación con un Ciberataque o Ciberincidente, incluidas, sin carácter limitativo, cualesquiera medidas adoptadas para controlar, prevenir, eliminar o subsanar un Ciberataque o Ciberincidente.
7. Ciberataque significa un acto o serie de actos no autorizados, maliciosos o delictivos, en cualquier momento y lugar, o la amenaza o simulación de tales actos, que conllevan el acceso, procesado, uso u operación de un Sistema Informático.
8. Ciberincidente significa:
  - 8.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones que afectan al acceso, procesado, uso u operación de Sistemas Informáticos; o
  - 8.2. la indisponibilidad o la imposibilidad, total o parcial, única o repetida, de acceso, procesado, uso u operación de Sistemas Informáticos.
9. Sistema informático significa:
  - 9.1. cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tablets, o dispositivos portátiles), servidores, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los antes mencionados y cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipos de red o instalación de seguridad y respaldo
  - 9.2. propiedad u operado por el asegurado o cualquier tercera parte.
10. Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se

registre o transmita para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

11. Medios de procesamiento de datos se refiere a cualquier bien asegurado por esta póliza en la que se puedan almacenar Datos, pero no los Datos en sí mismos.

## **X. GASTOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO**

Hasta el límite de 200.000 € por siniestro a primer riesgo, con independencia de cualquier indemnización que proceda por daños materiales sobre los bienes asegurados, el Asegurador garantiza:

### **1. GASTOS DE DESESCOMBRO Y SALVAMENTO**

Los gastos de desescombros, desmantelamiento, demolición, desbarre y extracción de lodos, limpieza, descontaminación, salvamento, extensión, apuntalamiento y gastos del traslado de los escombros y/u otros restos hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, incluyendo tasas de vertedero o gastos de destrucción, siempre que el siniestro resulte comprendido dentro de los riesgos cubiertos, incluyendo los derivados del riesgo garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Así como cualquier otro gasto en que razonablemente ha incurrido el Asegurado para limitar, aminorar o evitar el daño, aun cuando no haya logrado el fin propuesto, incluyendo los gastos de extinción, vigilancia y protección.

### **2. GASTOS EXTRAORDINARIOS Y TRANSPORTES URGENTES**

Quedan asegurados los gastos de mano de obra extra y de transportes terrestres urgentes, que resulten necesarios para la disminución de los daños de un siniestro cubierto por las garantías de la Póliza. Así mismo, quedarán asegurados también otros gastos extraordinarios tales como: a) la utilización de otra maquinaria de igual o similar capacidad a las afectadas en el siniestro, mientras se procede a la reparación o reposición de las mismas; b) reparaciones urgentes del bien siniestrado, provisionales o no, con objeto de seguir actuando en su proceso de producción mientras se decide su reparación o sustitución.

### **3. MENOSCABOS A BIENES SALVADOS**

Los menoscabos que sufran los bienes salvados como consecuencia de las medidas descritas en estos apartados.

#### 4. BIENES DESAPARECIDOS

El valor de los bienes desaparecidos con ocasión de un siniestro, salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

#### 5. GASTOS DE REOBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DEL CONTENIDO DE ARCHIVOS, FICHEROS Y SIMILARES

Los gastos y desembolsos, que a causa de un siniestro amparado por la póliza, origine al Asegurado la re-obtención de información y/o transcripción del contenido de archivos, ficheros, diseños, microfilms, manuscritos, planos títulos, valores, registros sobre películas, fotografías y soportes de datos similares. Estos gastos deberán ser debidamente justificados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### 6. OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

Los gastos necesarios para la obtención de los permisos y licencias para la reconstrucción, reinstalación y reinicio de la actividad asegurada, consecuentes a un daño asegurado.

#### 7. AUTORIDADES PÚBLICAS

Queda incluido el coste y los desembolsos adicionales de reposición de la propiedad dañada por un riesgo asegurado, incurridos por la necesidad de cumplir con Reglamentos, Estatutos o Disposiciones Legales o de la Autoridad, relativos a la reconstrucción de la propiedad, incluyendo la demolición y reposición de cualquier parte de la propiedad asegurada que no haya sido dañada en el siniestro.

## 8. HONORARIOS DE PERITOS Y PROFESIONALES

El Asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros o técnicos, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

El Asegurador no será responsable de aquellos gastos en que incurra el Asegurado al utilizar abogados o cualquier otro asesor legal para preparar una reclamación contra el Asegurador.

El importe de esta los Peritos del asegurado en ningún caso podrá ser superior a 15.000 € por siniestro y año.

## XI. GARANTÍAS ADICIONALES

Hasta el límite por siniestro de 200.000 €, a primer riesgo, el Asegurador garantiza:

### 1. DAÑOS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en todo tipo de instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios.

### 2. AUTOCOMBUSTIÓN

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la combustión espontánea o autocombustión, en los bienes asegurados, aun cuando no se produzca llama siempre que la causa generadora resultase indemnizable por la presente póliza.

### 3. ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas.

#### 4. BIENES EN SITUACIONES INDETERMINADAS

Quedan garantizados los bienes en situaciones indeterminadas propias y/o de terceros, no especificadas en la póliza, y dentro del ámbito geográfico definido.

#### 5. GARANTÍA DE SITUACIONES DE NUEVA ADQUISICIÓN Y/O INVERSIONES

Hasta el límite a primer riesgo de 200.000 Euros, por siniestro, se garantizan automáticamente, sin necesidad de declaración previa al Asegurador, toda nueva adquisición y/o inversión efectuada durante la vigencia del presente seguro, por el Asegurado sobre bienes ubicados en otras situaciones distintas a las que figuran declaradas en la póliza, incluso si se trata de creación, participación y/o compra de otra Sociedad.

El Asegurado deberá informar al Asegurador en un plazo de 3 Meses desde la adquisición y/o inversión y una vez finalizado el año del Seguro, el Asegurador emitirá un suplemento de regularización aplicando al capital así declarado la tasa de prima anual y dividiendo por dos su resultado.

En caso de que se hubiera emitido durante el transcurso de la anualidad algún suplemento de aumento de capital por estas nuevas adquisiciones que hubiera dado lugar al cobro de una prorrata de prima, el cálculo de la regularización será igual a la mitad de la diferencia entre la prima que resulte al final de la anualidad (prima inicial más prima del suplemento) y la nueva prima anual.

El recibo a emitir en cualquier caso incluirá los recargos, tributos y prima del Consorcio de Compensación de Seguros que corresponda.

#### 6. DAÑOS A BIENES EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, con límite estipulado en póliza, los daños y pérdidas materiales ocasionados en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la ampliación, reforma, construcción y/o montaje de edificios y/o equipo siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa y cuyo presupuesto sea inferior a 2.000.000,00 Euros, a consecuencia de un daño cubierto por la póliza.

Asimismo, quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales que se ocasionen al resto de los bienes asegurados como consecuencia de la realización de los trabajos de reforma, construcción y/o montaje.

Una vez finalice esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se incluirán bajo la cobertura de la presente póliza automáticamente

## 7. AVERÍA DE MAQUINARIA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y AVERÍA DE MÁQUINAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

### OBJETO DEL SEGURO

Será de aplicación lo estipulado en la presente garantía siempre que no conste como excluida alguna de las coberturas: Avería maquinaria de producción industrial y/o Avería de máquinas y equipos electrónicos en el apartado: “Sección I – Coberturas y gastos contratados: Daños Materiales” y/o “Sección II – Coberturas contratadas: Pérdida de Beneficios”. En cuyo caso, de quedar cubierta alguna de las dos, será de aplicación sólo lo que afecte a tal cobertura.

Dentro de los límites establecidos en el contrato para estas coberturas, y sin menoscabo de los indicados en el artículo 4, apartado 4.2.2., el Asegurador asume la cobertura de los riesgos que más adelante se indican.

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos, tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Las garantías de esta cobertura se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el emplazamiento de los bienes asegurados descrito en el contrato.

Para que rijan las garantías de esta cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y conservación, realizando el mantenimiento de los mismos de acuerdo a los manuales e instrucciones del fabricante.

### Riesgos cubiertos

Por esta Cobertura, el Asegurador garantiza los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas y/o equipos electrónicos asegurados, en aquello que pueda ser de aplicación, descritas en las “condiciones particulares” del contrato, como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, debida a:

- Errores de manejo, impericia o negligencia; así como actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños, salvo cuando actúen en connivencia con el Tomador del seguro y/o Asegurado.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de los materiales o la mano de obra o medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de la maquinaria asegurada.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.

- Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de las máquinas, no excluida expresamente.

#### Portadores externos de datos

El Asegurador garantiza a “primer riesgo”, y hasta el límite de la “suma asegurada” para esta cobertura, los daños sufridos por los portadores externos de datos descritos en estas “condiciones particulares”, incluidas las informaciones en ellos acumuladas, contra los mismos riesgos indicados anteriormente.

La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se encuentran dentro del recinto calificado como situación del riesgo.

Para que sea efectiva esta cobertura, será necesario que se realicen copias de seguridad regularmente en servidores de información alternativos.

#### Gastos adicionales

El Asegurador garantiza los gastos adicionales en que incurra el Asegurado a consecuencia de un daño producido en la máquina asegurada por la “cobertura opcional” de “avería de maquinaria para instalaciones y equipos electrónicos”, por alguno de los riesgos garantizados por la misma, hasta una suma que no exceda del importe indicado en las condiciones particulares.

#### RIESGOS EXCLUIDOS

- Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.
- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidas las máquinas o equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Los daños que sufran las máquinas o equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.
- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o

contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos o los legalmente establecidos. Se conviene expresamente que cuando el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados rechace por escrito tal responsabilidad, esta entidad Aseguradora procederá a la indemnización según lo estipulado en las presentes condiciones Artículo 16 previo compromiso por esta misma vía del Asegurado y su gabinete jurídico a colaborar en su derecho de subrogación

- Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
- Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a las máquinas aseguradas.
- Cualquier gasto ocasionado por el mantenimiento de las máquinas aseguradas, así como el recambio de cualesquiera piezas o componentes de las mismas en el curso de operaciones de mantenimiento.
- El deterioro progresivo o gradual de piezas o componentes por uso, incluso normal, incluida la fatiga de los materiales, piezas y componentes, tengan o no su origen en defectos de diseño.
- Salvo en el caso de “máquinas y equipos electrónicos”, se excluyen las averías mecánicas o eléctricas, y en general las inherentes al propio funcionamiento de los equipos, si no existiera un contrato de mantenimiento, en vigor desde el momento que se contrate el presente contrato, por el que el fabricante y/o el proveedor queden obligados:

En general, a suministrar lo necesario para garantizar este mantenimiento, y a realizar pruebas de funcionamiento regularmente.

## 8. CORRIMIENTO DE TIERRAS

Los daños y/o pérdidas materiales producidos a los bienes asegurados como consecuencia de cualquier movimiento natural del suelo, o provocado por el hombre, incluidos los corrimientos, derrumbamientos, desprendimientos deslizamientos, asentamiento o hundimientos de tierras, rocas y/u elementos arrastrados por los mismos. Se excluye, en cualquier caso, el terremoto.

## 9. COLAPSO

Los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de colapso o subsidencia, entendiéndose por tal el desplome, hundimiento o derrumbamiento total o parcial de cualquier edificio o construcción, chimeneas, torres u otras estructuras, derivados de incendio.

Se amplían las garantías del contrato a los daños materiales directos, súbitos e imprevistos a consecuencia del colapso de los bienes asegurados como consecuencia de un riesgo cubierto en la presente póliza. La presente extensión no deroga ni afecta a las exclusiones del presente condicionado general.

Se excluyen expresamente los deterioros graduales del pavimento (incluyendo asentamientos y deformaciones), las pérdidas o daños causados por vicios inherentes, desgaste, empeoramiento paulatino, dilatación o contracción de los bienes asegurados a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura, errores o defectos de diseño y/o construcción o montaje, falta de mantenimiento.

#### 10. DAÑOS A MERCANCÍAS ALMACENADAS EN CÁMARAS

Se amplían las coberturas de la correspondiente póliza a los daños y/o pérdidas materiales que sufran las existencias en cámaras e instalaciones de frío y/o calor de cualquier tipo, a consecuencia de:

- Contaminación por humos, líquidos, gases o cualquier medio refrigerante y/o térmico.
- Falta y/o fallo en el suministro de energía eléctrica.
- Falta y/o fallo en el suministro del medio refrigerante y/o térmico.
- Cualquier otra causa accidental, fortuita o imprevisible, que pudiera provocar una variación de la temperatura en el interior de las cámaras, incluso por riesgos extraordinarios cuando estos daños sean rechazables por el Consorcio de Compensación de Seguros por considerarlos indirectos.

#### 11. DERRAME DE LÍQUIDOS Se amplían las coberturas a:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran los líquidos asegurados, por derrames debidos a escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental, fortuita o imprevisible.
- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a causa del líquido derramado.
- Los gastos originados por la retirada y/o recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza.
- 

#### 12. DAÑOS ESTÉTICOS

La pérdida del valor estético (entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por la póliza, incluyendo la consecuente a los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros), ante la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

### 13. GASTOS DE PUESTA EN MARCHA

Los gastos en que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo e instalación, si éste hubiese sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro garantizado por la póliza, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

### 14. DESALOJAMIENTO FORZOSO/PÉRDIDA DE ALQUILERES

El Asegurador garantiza, a consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de la póliza:

- La pérdida de alquileres o desembolsos consecuente a la no ocupación del local o nave asegurados dentro de los límites pactados.
- Los gastos de traslado y guarda del Mobiliario, Maquinaria, mercancía y equipos, así como el mayor coste del alquiler del local o nave de características similares.

### 15. BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Que estando garantizados por la póliza, sean trasladados de su ubicación habitual a otro lugar para su reparación, instalación, montaje, entretenimiento o exposición.

Salvo pacto en contrario, el Asegurador no garantiza los daños que sufran los bienes durante su transporte, fuera de los recintos asegurados.

Respecto a los ordenadores, equipos electrónicos y los elementos accesorios y complementarios de estos bienes, fijos o portátiles, propios y/o de terceros, se hace constar que las garantías de esta cobertura se aplican a los siniestros ocurridos en las situaciones de riesgo aseguradas, así como los producidos durante los desplazamientos, estancias en otras situaciones y operaciones de transporte de los equipos fuera de los recintos asegurados, tanto en vehículos propios del Tomador del Seguro / Asegurado como en vehículos de sus propios empleados.

### 16. VEHÍCULOS EN REPOSO

Quedan incluidos en la cobertura del seguro los vehículos, con exclusión de su contenido, los cuales se garantizan exclusivamente cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos del riesgo asegurado.

En caso de pérdida total del vehículo, la indemnización se calculará tomando como base el “valor real” el mismo en el momento del siniestro. En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de reparación. No procederá la reparación de los daños cuando su

reparación supere el 75% del citado valor real, en cuyo caso se liquidará dicho valor con deducción del valor de los restos que quedarán en propiedad del Asegurado (o propietario del vehículo).

Esta cobertura actuará siempre en defecto de cobertura de daños materiales garantizada por póliza específica del Ramo de Automóviles.

Dadas las características de estos bienes, se conviene expresamente que su ubicación en las situaciones de riesgo que se indica es meramente orientativa y, en consecuencia, han de entenderse garantizados en cualesquiera de las situaciones de riesgo incluidas en la póliza.

Únicamente se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión y caída de aviones.

#### 17. GASTOS DE REPOSICIÓN DE PATRONES, TROQUELES, MOLDES, MODELOS, MATRICES Y SIMILARES.

Los gastos y desembolsos, que origine al Asegurado la reposición a nuevo de los citados bienes que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza. Estos gastos habrán de ser debidamente justificados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### 18. HUELGA, MOTIN O CONMOCION CIVIL Y ACCIONES TUMULTUARIAS

Quedan asegurados los daños y/o pérdidas materiales causados por huelga, motín y conmoción civil a los bienes asegurados cuando unos y otros sean directamente causados por:

- Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras, en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo).
- Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo.
- Medidas o tentativas que, para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias, adoptará cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedan excluidas las acciones violentas efectuadas por personas u organizaciones cuyas actividades estén dirigidas a desestabilizar y/o derrocar el sistema político establecido, con uso de la fuerza y valiéndose de medios terroristas.

#### 19. EMBATE DE MAR

Se cubrirá aquel evento correspondiente a daños por embate de mar siempre que no quede cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros.

## 20. BIENES TRANSPORTADOS

Por esta garantía el Asegurador indemnizará los daños materiales que sufran las mercancías sobre las cuales el Tomador o Asegurado tengan título de propiedad u otro interés asegurable y estén relacionados con la actividad desarrollada por la empresa asegurada, durante su transporte en camiones o furgonetas propiedad del Asegurado, es decir desde el momento en que el vehículo inicie el viaje con las mercancías a bordo y hasta su llegada al lugar de destino- por territorio español.

## 21. ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO

*Definiciones previas.*

A los efectos oportunos, se entenderá por:

- *Robo:*

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzáa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente (con o sin signos de violencia o fuerza en las cosas).

- *Expoliación:*

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los posean, custodian o vigilan.

- *Hurto:*

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes del Asegurado contra la voluntad de este, sin empleo de la fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

Garantías Cubiertas:

El Asegurador garantiza los daños y pérdidas materiales que sufran el Asegurado por la destrucción, desaparición, deterioro y desperfectos de los bienes asegurados (Edificios, Contenido y Existencias), producidos a consecuencia

de robo, intento de robo, hurto o expoliación cometidos por terceras personas.

Robo y Expoliación de Metálico: Esta garantía se extiende a la cobertura de metálico, que se halle en las situaciones previstas en póliza y con los límites por siniestro que se detallan en póliza.

En caso de Robo: Dentro de caja fuerte empotrada en la pared, o de más de 100 Kg. de peso.

- Dentro de un mueble cerrado con llave.
- En caso de Expoliación: en cualquier lugar, dentro de las situaciones aseguradas, hasta los límites garantizados por el caso de robo de metálico.
- Expoliación de Cobradores o Transportadores de Fondos: Se garantiza, a primer riesgo, las pérdidas que sufra el Asegurado por la desaparición, destrucción o deterioro de metálico a consecuencia de expoliación durante su transporte por personas al servicio del Asegurado, siempre que le sean arrebatadas mediante actos de intimidación o violencia. Se comprende en la cobertura al propio Asegurado cuando realice iguales funciones. Esta cobertura ampara los transportes que se realicen durante las 24 horas de cada día y asimismo incluye las pérdidas sufridas por imposibilidad de custodia a consecuencia de accidente o enfermedad de las personas que tienen encomendada esta función.
- Atraco a clientes, empleados y visitantes: Queda cubierto el atraco a clientes, empleados y visitantes, entendiéndose por tal el apoderamiento de bienes propiedad de los mismos con ocasión de una expoliación realizada en el establecimiento.
- Reposición y/o sustitución de llaves y cerraduras: Quedan cubiertos los gastos necesarios para la sustitución total o parcial de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso al establecimiento asegurado, cuando dicho cambio sea consecuencia de robo, expoliación o extravío. Las nuevas cerraduras y llaves serán de características similares a las existentes anteriormente en el local.
- Robo de elementos del continente: Se garantizan, a primer riesgo, las pérdidas que sufra el Asegurado por robo, intento de robo, destrucción o deterioro de elementos del continente de las situaciones aseguradas.
- Robo de equipos móviles: Se garantiza expresamente el robo de aquellos bienes que se encuentren en el interior de los vehículos propiedad del Asegurado, almacenes, locales y situaciones de terceros, ubicados en cualquier situación del territorio nacional y que tengan una relación directa con la actividad garantizada. Para la efectividad de esta garantía, los citados vehículos, almacenes, locales y situaciones de terceros, deberán estar cerrados bajo llave.

## 22. EXISTENCIAS AL AIRE LIBRE

Quedan garantizados como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza (que por sus características estén preparadas y diseñadas para permanecer al aire libre), los daños materiales ocasionados a las existencias propiedad

del Asegurado y que directamente relacionadas con la actividad desarrollada en el riesgo indicado en la póliza por sus características, sea necesario almacenar al aire libre.

#### 23. BIENES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA

Que se encuentren en la Empresa o en sus predios.

Quedan excluidos de esta garantía, las joyas; el dinero en efectivo; así como los vehículos del personal de la empresa en reposo, que quedan garantizados por su cobertura específica.

#### 24. BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO

Queda garantizados los daños causados a bienes de terceros cuando se encuentren depositados en los locales asegurados, ya sean en depósito, custodia o reparación, siempre que dichos daños se hubieran producido por alguno de los riesgos amparados en la póliza.

Esta cobertura será otorgada hasta el 100% del valor de dichos bienes siempre y cuando se encuentren declarados en los capitales asegurados de la póliza y hasta un límite de 100.000 € por siniestro a primer riesgo para los bienes no incluidos en los capitales asegurados declarados.

#### 25. METÁLICO

Queda garantizado el Metálico como consecuencia de un siniestro cubierto por las Coberturas Básicas de la póliza.

#### 26. OBJETOS DE VALOR

Queda garantizados los objetos de arte, joyas y otros bienes similares propiedad del Asegurado. Se indemnizarán a su valor real, sin tener en cuenta ningún tipo de valor afectivo, estimativo o indirecto.

#### 27. EQUIPOS MÓVILES EN EL EXTRANJERO

Quedarán garantizados los equipos móviles (tales como plantas piloto de depuración) que de forma eventual pueden estar en el extranjero por un periodo de tiempo limitado. La cobertura se limitará a su estancia y a las garantías Básicas y Adicionales de la póliza.

## XII. CLÁUSULAS ESPECIALES

### 1. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Queda convenido que, en el caso de que cualquier bien objeto del seguro cubierto por la póliza sufra daños materiales, la tasación de los daños se efectuará en base a su coste de reposición a nuevo o de reemplazo en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Se entiende por valor de reposición: la reconstrucción, reemplazo o reparación del bien destruido o dañado, en condiciones de nuevo, con materiales de calidad y capacidad operativa iguales o similares a las existentes antes del siniestro, en estado de nuevo. La indemnización estará limitada a la cifra del capital asegurado en póliza, teniendo en cuenta la cláusula de margen.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro de un período máximo de tres años después de ocurrido el siniestro, el Asegurador tasará los daños en base a su valor real, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por el uso y antigüedad.

La decisión de la reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad destruida o dañada corresponde al Asegurado.

Las existencias se indemnizarán en base a su coste final de producción o precio de compra.

En base a esta cláusula, el Asegurado se compromete a establecer las "sumas aseguradas" de acuerdo al criterio de valoración establecido en la misma.

Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de desmontaje y montaje, aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- Las existencias, que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro, salvo pacto en contrario en este Pliego.
- Los dibujos, archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en las garantías adicionales.
- Vehículos y/o sus remolques y maquinaria agrícola, autorizados a circular por la vía pública, que se indemnizarán por su valor de mercado, salvo que estos bienes formen parte de las existencias propias de la actividad

asegurada.

- Alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.
- Cimentaciones. Si, por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

## 2. CLÁUSULA DE COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por uno o varios artículos y/o situaciones de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otros artículos que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto

de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Admitida la compensación en la forma indicada se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los correspondientes artículos de las condiciones de la póliza.

## 3. CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA DAÑOS MATERIALES

Queda convenido que sobre los capitales de "Edificios" y "Mobiliario; Maquinaria, instalaciones y mercancías" se garantiza un aumento automático máximo del 20%, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

En consecuencia, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre "Edificios" y "Mobiliario, Maquinaria, Instalaciones" y Existencias, no sobrepase el 20% de los capitales cubiertos en cada artículo de la póliza para estos conceptos.

El Asegurado por su parte se obligará al final de cada anualidad a declarar al Asegurador los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional igual al producto de la mitad de la diferencia entre los valores asegurados al principio y al final de la anualidad por el tipo de prima anual.

Los capitales de las declaraciones realizadas por el Asegurado para las regularizaciones se tomarán como las sumas aseguradas para la anualidad siguiente.

#### 4. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de la correspondiente póliza y que hayan sido cursados por el Asegurado o Tomador del seguro a la Correduría de la póliza, se entenderán como cursados al Asegurador.

#### 5. DEROGACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

El Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional únicamente en las situaciones aseguradas en las que el Asegurado declare valoración de activos actualizada.

Para el resto de las situaciones, en contrapartida, el Asegurado se compromete a revisar y actualizar al comienzo de cada anualidad las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al valor de los bienes asegurados de acuerdo con el criterio de aseguramiento elegido.

#### 6. CLÁUSULA DEROGATIVA

Quedan derogadas las Condiciones Generales de la póliza que se opongan o contradigan a las Condiciones Particulares.

#### 7. CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

La declaración de los riesgos y modificaciones de sumas aseguradas que afecten a la póliza se realizará al corredor de la póliza, de forma individualizada y dentro de un plazo de tiempo razonable desde que se produzca tal modificación o alta del riesgo.

Anualmente se emitirá un suplemento en cada Póliza Integrada recopilatorio actualizando la relación de situaciones de riesgo y sumas aseguradas que se han dado de alta durante la anualidad por parte del Asegurado, emitiendo el correspondiente recibo de prima.

#### 8. ERRORES Y OMISIONES

El Tomador del Seguro o Asegurado deberá notificar por escrito al bróker o al Asegurador cualquier ocurrencia que pudiera dar lugar a un siniestro / reclamación / agravación a la póliza, debiendo facilitar la información adicional que pueda solicitar el Asegurador.

Queda expresamente acordado que no se considera como incumplimiento de esta condición por parte del Tomador del Seguro / Asegurados los siguientes hechos no intencionados:

- Errores u omisiones
- Descripciones incorrectas
- Falta de notificaciones
- Falta de comunicación de agravaciones

#### 9. CLÁUSULA DE NOMBRAMIENTO DE PERITOS

Se establece que, en caso de siniestro cubierto por la póliza, el perito designado por el

Asegurador será uno de los siguientes:

- RTS
- Inch
- Crawford
- Abaco

Se podrán contemplar otros gabinetes periciales de capacidad y solvencia necesaria para el ejercicio de las actividades correspondientes.

#### 10. INCREMENTO EN EL COSTE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN

Mediante esta garantía, el Asegurador garantiza el incremento en el coste de reconstrucción y/o reparación de los bienes dañados en un siniestro, ocasionados por la puesta en vigor de una ley, ordenanza o normativa legal, que hagan necesaria tal reparación o reconstrucción a un coste más elevado, así como los costes de demolición de partes no dañadas que sean necesarios efectuar por esta causa.

Sin embargo, la indemnización se limitará a las exigencias mínimas reglamentadas y al coste total para conseguir la reconstrucción o reparación de los bienes siniestrados con iguales características.

#### 11. MAQUINARIA Y EQUIPO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si esta maquinaria es repuesta en el exterior, el precio de reposición se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

## 12. MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si las materias primas de procedencia extranjera son repuestas en el exterior, el precio de reposición se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

## 13. ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de la Póliza es España, excepto para determinados equipos móviles (tales como plantas piloto de depuración) que de forma eventual pueden estar en el extranjero por un periodo de tiempo limitado (no superior a 6 meses).

## 14. ESTIPULACIONES GENERALES

Quedan incorporadas al Condicionado Particular de la Póliza, en lo que sean aplicables, las siguientes estipulaciones:

- En caso de contradicción y/o duda de interpretación entre los contenidos de las Condiciones Generales y/o Condiciones Particulares de la Póliza, se entenderá como válido el más beneficioso para el Asegurado.
- Las designaciones, enunciaciones y declaraciones incluidas en la póliza se considerarán como suficientes por el Asegurador para disponer de una opinión exacta de los riesgos que asume.
- Se entiende que quedan garantizados los daños que afecten a los bienes asegurados por un siniestro que se origine en bienes excluidos u otros.
- En el caso de que formando parte de la Póliza se encuentre un plano o croquis de los bienes asegurados, sólo puede tomarse a título de información, y cualquier error, defecto o diferencia entre las indicaciones de dicho plano o croquis y la realidad no podrá perjudicar al Asegurado o disminuir la indemnización en caso de siniestro.
- El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados de la parte asegurada y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes de los asegurados por la Póliza, pero que también lo estén por el Asegurador, excepto en caso de malevolencia, en el cual éste se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.
- La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento del establecimiento y si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.
- Para cubrir las necesidades de la industria o negocio asegurado hay o puede haber, equipos de soldadura

autógena, existencias de esencias minerales y líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.

- Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente Pliego, en sentido enunciativo, pero no limitativo, el Asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.
- Por necesidades de la actividad objeto del seguro, los bienes garantizados podrán desplazarse a cualesquiera de las situaciones de riesgo aseguradas, quedando cubiertos por las garantías de la Póliza en la situación a la que hayan sido desplazados, aplicándose también en estos casos, si corresponde, la Cobertura Automática al valor de dichos bienes.
- El Asegurador, en caso de siniestro que afecte a bibliotecas, discos o casetes, no reembolsará el valor entero de las obras descabaladas y sí solamente el precio de los tomos o fracciones de las obras averiadas, sin que en ningún caso se pueda pretender indemnización alguna por las diferencias que resulten entre la impresión anterior y la que mande hacer el Asegurado para reponer dichos tomos o fracciones.
- Se concede al Asegurado la facultad de construir y derribar tabiques y/o locales, pisos y/o edificaciones, establecer y tapiar aberturas de comunicación, realizar obras de reforma y trabajos de montaje, pruebas, desmontaje, etc., con la utilización de los medios y servicios necesarios y trasladar los objetos de una parte a otra dentro del recinto asegurado entendiéndose comprendidos en el seguro los correspondientes bienes y garantizados en el punto donde se hallaren los objetos trasladados.
- En los colindantes y/o proximidades a los Bienes Asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.
- En la garantía de los artículos que aseguren edificios ha de entenderse incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.
- Los inventarios y libros de comercio del Asegurado sólo tendrán valor, caso de siniestro, a título de información e indicación de los edificios y de la maquinaria, pero no se podrán tomar como base de valoración a causa de las amortizaciones o reducciones intencionadas de valor que hayan podido ser efectuadas en los objetos asegurados.
- Quedan garantizados los bienes asegurados fuera del recinto asegurado que presten y/o reciban servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.
- El Asegurado obra por cuenta propia o de quien corresponda.

## **PÉRDIDA DE BENEFICIOS**

### **I. DEFINICIONES**

#### *Período de indemnización*

Aquel que comienza con el período de interrupción o paralización y durante el cual los resultados económicos de la Empresa asegurada quedan afectados como consecuencia de un daño material amparado por la cobertura de la Póliza, sin que pueda exceder del límite fijado para el mismo en las “Condiciones Particulares” de la Póliza.

#### *Gastos fijos*

Son aquéllos que, pese a la paralización o interrupción total o parcial de la actividad empresarial, provocada por el siniestro ocurrido en la actividad y locales designados en la Póliza, deberán ser soportados por el Asegurado, por estar vinculados a la mera existencia y subsistencia de aquella actividad, con independencia del volumen cuantitativo de su giro o tráfico mercantil.

#### *Beneficio neto*

Es la ganancia neta de la explotación que resulta de las operaciones de negocio, antes de la aplicación de impuestos y con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario o atípico.

#### *Beneficio Bruto*

El resultado de añadir al “beneficio neto” de la explotación, el importe de los “gastos fijos” asegurados o de deducir al “volumen de negocio” los gastos variables derivados de la actividad.

Si el negocio da pérdidas, se considerará como “Beneficio bruto” (a efectos del seguro) el importe de los “gastos fijos” asegurados, menos la proporción de la pérdida que corresponda a dichos “gastos fijos” asegurados en relación con los “gastos fijos” totales.

#### *Volumen de negocio*

Es la totalidad de los ingresos derivados de la facturación realizada por el Asegurado por razón de las operaciones comerciales que constituyan la actividad empresarial desarrollada en los locales designados en la Póliza, en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la Empresa, en idéntico período.

### *Volumen anual de negocio*

El que hubiera obtenido el Asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas del negocio, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

- a) La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
- b) La fecha en que termine el período de indemnización, cuando el período de interrupción sea superior al período de indemnización.

Cuando el “período de indemnización” sea superior a doce meses, se multiplicará el “volumen anual de negocio” obtenido tal como se indica anteriormente, por el coeficiente que corresponda a la duración de dicho período de indemnización en relación a la anualidad.

### *Volumen de negocio de referencia*

Es el registrado en el período del año inmediatamente anterior, que se corresponda con el período de indemnización.

Cuando el “período de indemnización” sea superior a doce meses, para el plazo que exceda de la anualidad, el “volumen de negocio de referencia” será el que se corresponda con el mismo período del último ejercicio.

### *Siniestro*

Todo hecho que tenga una repercusión económica negativa en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias y que esté originado por un daño material cubierto por las garantías del seguro de daños para las que expresamente se contemple esta cobertura.

### *Porcentaje de indemnización*

El cociente de dividir el “Beneficio Bruto” o en su caso los “Gastos Fijos” asegurados, según la modalidad de aseguramiento contratada, por el “volumen anual de negocio”, expresado el cociente en tanto por cien.

Dichos valores se referirán al mismo período al que se refiere el concepto de “volumen anual de negocio”.

## **II. RIESGOS CUBIERTOS**

El Asegurador garantiza la pérdida del “Beneficio Bruto”, o sólo los “Gastos Fijos”, según la modalidad pactada, debida a la disminución del “volumen de negocio” y/o el aumento en los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad de la empresa asegurada, por o a consecuencia de un siniestro de Daños Materiales ocurrido en los bienes asegurados en los locales designados en la Póliza y amparado por la Cobertura Básica y Coberturas Adicionales.

Queda cubierta por el Consorcio de Compensación de Seguros (para los bienes ubicados en España) la pérdida de beneficios derivada de siniestros extraordinarios y/o catastróficos según su Ley y Reglamento.

Queda cubierta la pérdida de beneficios en la que pueda incurrir el Tomador del Seguro / Asegurados por o a consecuencia de daños materiales sufridos en los inmuebles / locales alquilados, arrendados donde está ejerciendo su actividad industrial, aunque los mismos no estén asegurados por la póliza.

Quedan asegurados, en caso de siniestro, los honorarios en que pueda incurrir el Tomador del Seguro / Asegurados para pagar a los censores de cuentas / auditores para la preparación de información referente al siniestro.

### III. RIESGOS EXCLUIDOS

1. No serán indemnizables las pérdidas que sean producidas, causadas, derivadas o resultantes de:
  - i. Siniestros no garantizados por las coberturas de Daños Materiales.
  - ii. Hechos o fenómenos en España considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, deducciones, reglas proporcionales u otras limitaciones. Estos eventos serán cubiertos en España por el Consorcio de Compensación de seguros según su Ley y Reglamento.
  - iii. Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados por la cobertura de daños materiales.
  - iv. Limitaciones o restricciones impuestas por cualquier Organismo o Autoridad Pública, o por fuerza mayor, para la reconstrucción del edificio o la reanudación de la actividad de la empresa asegurada.
  - v. Modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados con ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados, excepto si aquéllas o éstos fuesen obligatorios por cualquier norma jurídica o

administrativa, si ello originase un aumento del período de interrupción o paralización de la actividad, pero sólo en proporción que represente ese aumento del período respecto del que habría sido normal si no hubiese sido necesaria la ejecución de las modificaciones, mejoras o reacondicionamientos.

- vi. Pérdida de información contenida en equipos y/o archivos informáticos.
- vii. Anomalías o deficiencias en el suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro producto o suministro que precise el Asegurado, salvo lo dispuesto en las condiciones de la póliza.
- viii. Indemnizaciones derivadas de pérdidas de beneficios anticipadas (ALOP), como consecuencia de siniestros amparados bajo la cláusula 11.6 “Bienes durante su construcción, instalación y/o montaje” de la cobertura de daños materiales.

2. Asimismo, no serán indemnizables:

- i. Los siniestros que sean consecuencia de lentitud laboral deliberada u otras actitudes similares tendentes a retrasar la puesta en funcionamiento y operatividad del patrimonio dañado, respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución; falta o abstención laboral total o parcial, de cualquier naturaleza, incluso durante huelgas, disturbios laborales, motines, tumultos populares o cierre de fábricas, ya sean de carácter legal o no, de acuerdo con las normativas vigentes, y en general cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por la Póliza.
- ii. El pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.
- iii. Las pérdidas objeto del seguro si la Empresa asegurada no reanuda su actividad después del siniestro.

No obstante, se indemnizarán los “gastos fijos”, (incluidos los gastos por despidos) incurridos hasta el momento en que se haya tenido conocimiento de la imposibilidad de la decisión de la Empresa o por causas de fuerza mayor / intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, de no reanudar la actividad industrial después del siniestro.

#### **IV. GARANTÍAS ADICIONALES**

1. PERIODO DE ACTIVIDAD: PERMANENTE

El Tomador del seguro y/o el Asegurado declara que, su actividad industrial es permanente, desarrollándose sin interrupción a lo largo de todo el año, salvo lo previsto para las paradas de mantenimiento de las instalaciones.

## 2. INTERDEPENDENCIA

En los términos establecidos en la garantía de pérdida de beneficios de la Póliza, dicha cobertura se extiende a las interrupciones totales, parciales o temporales de la actividad asegurada de una o varias de las empresas del grupo y garantizadas por este Asegurador, después de un siniestro cubierto por las correspondientes Pólizas, y acaecidos en otra situación de riesgo del mismo grupo de empresas y que tenga la condición de asegurado.

## 3. FALTA DE SUMINISTROS PÚBLICOS

Esta cobertura cubre la pérdida de Beneficio Bruto sufrida por el Asegurado debida a la reducción en el Volumen de negocio y/o aumento en el coste de explotación, que haya sido causada por un daño debido a un riesgo asegurado y que haya ocurrido en las instalaciones de cualquier suministrador público por el cual el Asegurado obtenga corriente eléctrica, gas o agua.

## 4. IMPOSIBILIDAD DE ACCESOS

Esta cobertura cubre la pérdida de Beneficio Bruto sufrida por el Asegurado debida a la reducción en el Volumen de negocio y/o aumento en el coste de explotación, que haya sido causada por un daño debido a un riesgo asegurado, ocurrido en un riesgo próximo, que impidan total o parcialmente el uso o acceso a los locales de la Empresa asegurada, estuviese o no dañada la propiedad asegurada.

## EXCLUSIONES

La presente cobertura no incluye las pérdidas sufridas por:

- Falta de afluencia de clientes o reducción de la actividad comercial en el entorno, sea cual fuere la causa, salvo la imposibilidad de acceso por las causas amparadas por esta cobertura.
- Cierres ordenados por la Autoridad por faltas de higiene, por epidemias, o por insalubridad del local, ajenas al siniestro, por inobservancia de las normativas, ordenanzas o reglamentos públicos.

## 5. FALTA DE SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y CLIENTES

Esta cobertura cubre la pérdida de Beneficio Bruto sufrida por el Asegurado debida a la reducción en el Volumen de negocio y/o aumento en el coste de explotación, que haya sido causada por un daño debido a un riesgo asegurado y

que haya ocurrido en las instalaciones de cualquier proveedor o cliente.

## 6 EXTRA-COSTES

El Asegurador extiende la cobertura de la póliza a Extra Costes que, a consecuencia de un siniestro amparado por la citada póliza experimenten todos los Asegurados del programa de Daños Materiales y Pérdida de Beneficios.

Riesgos Cubiertos:

Gastos Extraordinarios: aquellos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado exclusivamente con el objetivo de impedir o aminorar la reducción del volumen de negocio que, a no ser por dichos gastos extraordinarios, hubiera tenido lugar durante el periodo de indemnización a consecuencia del siniestro.

La indemnización por este concepto no debe exceder del resultado de aplicar el porcentaje de Beneficio Bruto a la reducción del volumen de negocio que de ese modo se haya evitado.

Franquicia: 2 días

La franquicia se aplicará en base al cálculo del importe medio diario en función de los días totales de parada

Límite de 200.000 € por siniestro.

## VI. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Período de indemnización: 12 meses.

- **LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

Queda cubierto el 100% de los capitales asegurados para todas y cada una de las garantías cubiertas por la póliza, con Los límites y primeros riesgos siguientes:

- **RIESGOS CUBIERTOS DE DAÑOS MATERIALES**

GARANTÍA/COBERTURA	LÍMITE/PRIMER RIESGO
--------------------	----------------------

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SEGUROS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO VEOLIA AGBAR

- RIESGOS BÁSICOS	1.000.000 €
- RIESGOS EXTENSIVOS	200.000 €
- GASTOS DE DESESCOMBRO Y SALVAMENTO	200.000,00 €
- GASTOS EXTRAORDINARIOS Y TRANSPORTES URGENTES	
- MENOSCABOS A BIENES SALVADOS	
- BIENES DESAPARECIDOS	
- GASTOS DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DEL CONTENIDO DE ARCHIVOS, FICHEROS Y SIMILARES	
- OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS	
- AUTORIDADES PÚBLICAS	
- HONORARIOS DE PERITOS Y PROFESIONALES	
<b>GARANTÍAS ADICIONALES</b>	
- DAÑOS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS	200.000 €
- AUTOCOMBUSTIÓN	INCLUIDA
- ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES*	60.000 €
- BIENES EN SITUACIONES INDETERMINADAS	200.000 €

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SEGUROS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO VEOLIA AGBAR

- GARANTÍAS DE SITUACIONES DE NUEVA ADQUISICIÓN Y(O) INVERSIONES	200.000 €
- DAÑOS A BIENES EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE	200.000 €
- AVERÍA O ROTURA DE MAQUINARIA	200.000 €
- CORRIMIENTO DE TIERRAS	200.000 €
- COLAPSO	200.000 €
- DAÑOS A MERCANCÍAS ALMACENADAS EN CÁMARAS	200.000 €
- DERRAME DE LÍQUIDOS	200.000 €
- DAÑOS ESTÉTICOS	200.000 €
- GASTOS DE PUESTA EN MARCHA	200.000 €
- DESALOJAMIENTO FORZOSO/PÉRDIDA DE ALQUILERES	200.000 €
- BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS	200.000 €
- VEHÍCULOS EN REPOSO	200.000 €
- GASTOS DE REPOSICIÓN DE PATRONES, TROQUELES, MOLDES, MODELOS, MATRICES Y SIMILARES	200.000 €
- HUELGA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL Y ACCIONES TUMULTUARIAS	200.000 €

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SEGUROS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO VEOLIA AGBAR

- EMBATE DE MAR	200.000 €
- BIENES TRANSPORTADOS	200.000 €
- ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO	
- CONTENIDO, CONTINENTE Y DESPERFECTOS EN GENERAL	200.000 €
- ROBO DE METÁLICO EN CAJA FUERTE	120.000 €
- ROBO METÁLICO EN MUEBLE CERRADO	6.000 €
- HURTO	3.000 €
- TRANSPORTADOR DE FONDOS	60.000 €
- ATRACO A CLIENTES Y VISITANTES	3.000 €
- REPOSICIÓN DE LLAVES Y CERRADURAS	3.000 €
- ROBO DE EQUIPOS MÓVILES	200.000 €
- METÁLICO	120.000 €
- EXISTENCIAS AL AIRE LIBRE	200.000 €
- BIENES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA	120.000 €

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SEGUROS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO VEOLIA AGBAR

- BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO	100.000 €
- CÉSPEDES, ÁRBOLES , PLANTAS Y ARBUSTOS	200.000 €
- OBJETOS DE VALOR	100.000 €
- EQUIPOS MÓVILES EN EL EXTRANJERO	200.000 €

CLÁUSULAS ESPECIALES	
- VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO	Incluido
- CLÁUSULA DE COMPENSACIÓN DE CAPITALS	Incluido
- CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA DAÑOS MATERIALES (30%)	Incluido
- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	Incluido
- DEROGACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL	Incluido
- CLÁUSULA DEROGATORIA	Incluido
- CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS	Incluido
- ERRORES Y OMISIONES	Incluido

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SEGUROS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO VEOLIA AGBAR

- CLÁUSULA DE PRELACIÓN	Incluido
- CLÁUSULA DE NOMBRAMIENTO DE PERITOS	Incluido
- INCREMENTO EN EL COSTE DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN	Incluido
- MAQUINARIA Y EQUIPO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	Incluido
- MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	Incluido
<b>RIESGOS CUBIERTOS PÉRDIDA DE BENEFICIOS</b>	
<b>GARANTÍA/COBERTURA</b>	
- PERIODO DE INDEMNIZACIÓN	12 meses
- PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR GARANTÍAS BÁSICAS Y ADICIONALES	200.000 €
- PÉRDIDA DE ALQUILERES	200.000 €
- INTERDEPENDENCIA	200.000 €
- EXTRA-COSTES	200.000 €
- FALTA DE SUMINISTROS PÚBLICOS	200.000 €

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SEGUROS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO VEOLIA AGBAR

- IMPOSIBILIDAD DE ACCESO	
- FALTA DE SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y CLIENTES	

(\*) Los sub-límites indicados anteriormente actuarán en exceso de las franquicias aplicables.

- **FRANQUICIAS:**

Será de aplicación una franquicia general por siniestro para todas las garantías estipuladas en la póliza de 5.000€ a excepción de:

Avería Maquinaria: 4.750€  
 Cristales/lunas: 570 €  
 Equipos electrónicos: 1.200€

Franquicia Específica por Daños y Pérdida de beneficios como consecuencia de avería de maquinaria en instalaciones fotovoltaicas, de cogeneración y biogás. En función del tipo de instalación se establece una franquicia específica, siendo de:

	<b>Franquicia</b>	<b>Franquicia PB</b>
<b>Cogeneración</b>	30.000	7 días
<b>Biogás</b>	50.000	15 días
<b>Instalaciones Fotovoltaicas</b>	Resto: 15.000 Euros Viento y Granizo: 40.000 Euros	PB: 7 días PB viento granizo: 15 días

Cuando debido a un mismo siniestro, sean aplicables dos o más franquicias, ya sea sobre un Asegurado o varios, se aplicará una sola, la mayor de ellas aplicable.

- **SERVICIOS Y GESTIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS**

**Requerimientos Mínimos de Equipo de Servicio:**

Con relación a este programa de Daños Materiales / Pérdida de Beneficios, el Asegurador asignará un equipo que deberá constar de:

- Un suscriptor de riesgos y sus auxiliares administrativos
- Un comercial / responsable del cliente
- Un responsable de siniestros

**Requerimientos Mínimos de Emisión de las Pólizas:**

La emisión de todas las pólizas del programa de seguros (póliza Marco e Integradas), deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de efecto del programa. No obstante este plazo, el Asegurador deberá enviar los recibos de renovación de cada asegurado en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la fecha de efecto del programa, para facilitar así al Asegurado el pago de la prima del Consorcio de Compensación de Seguros en tiempo y forma. Para facilitar estos plazos, Veolia Agbar y/o las Empresas Beneficiarias se comprometen a suministrar toda la información al Asegurador con una anterioridad de 30 días a la fecha de efecto del programa.

Si transcurrido el plazo máximo de 15 días naturales establecidos en el párrafo anterior, el Asegurador no ha procedido a la emisión de los recibos, se compromete al pago directo de las primas al Consorcio de Compensación de Seguros a fin de poder cumplir con los requerimientos legalmente establecidos.

#### **Requerimientos Mínimos de Gestión de las Pólizas:**

Las nuevas altas de bienes objeto de este programa, se ajustarán a las coberturas indicadas en el presente Pliego.

La regularización anual se hará de forma conjunta con las altas y bajas que se pudieran haber producido durante la vigencia de la póliza. Para calcular las primas correspondientes a la regularización de altas y bajas, el Asegurador aplicará, para cada empresa asegurada, las mismas tasas de riesgo utilizadas en la formalización de la propuesta económica de la presente contratación.

#### **Requerimientos Mínimos de Gestión de la Siniestralidad**

Comunicación de siniestros - Los siniestros deben ser notificados al Asegurador por medio de la Correduría de seguros o directamente en caso de urgencia.

Acuse de recibo – El Asegurador acusará recibo de la comunicación de siniestro recibida de la Correduría, o en su caso del Asegurado, y facilitará la referencia del expediente registrado en un plazo de 48 horas. A la vez y en caso que fuese necesario, el Asegurador solicitará cuanta documentación adicional en coherencia necesite para el análisis y tramitación del siniestro.

Designación de Gabinete Pericial - El Asegurador decidirá, en cada caso, el Gabinete Pericial que intervendrá en el siniestro. El perito designado debe formar parte del listado de peritos designados en la Póliza. Los criterios que utilizará el Asegurador para efectuar estas asignaciones responderán a criterios de eficacia, eficiencia, conocimiento de la materia y localización geográfica del hecho a peritar perita

Documentación Inicial - La documentación inicial mínima que deberá ser facilitada, será la siguiente:

- Parte de siniestro con el mayor detalle conocido de lo acaecido.

- Denuncia ante la autoridad en caso de Robo, Hurto, Expoliación, Acto Vandálico y similares.

Tramitación de los siniestros - En aras de agilizar la tramitación y toma de decisiones de forma cualificada, en el momento de la declaración de los siniestros el Asegurado deberá acompañar la siguiente documentación o información:

- Identificación y localización del riesgo afectado
- Estimación económica de los daños
- Toda aquella documentación disponible sobre el siniestro.

En cualquier caso queda a decisión de las partes la realización de visitas presencial de Perito en aquellos siniestros que sea preciso.

Cobertura de la Póliza - Las decisiones que adopte el Asegurador respecto de la cobertura de la póliza, se comunicarán por escrito a la Correduría y/o al Asegurado en el término máximo de siete días, desde que tienen pleno conocimiento de las circunstancias y las conclusiones del informe pericial del siniestro.

Liquidación de los siniestros - En caso de que la reclamación sea indemnizable, el Asegurador, en el plazo máximo de siete días desde que tiene pleno conocimiento de las circunstancias y las conclusiones del informe pericial del siniestro o de la comunicación justificativa que se ha remitido, procederá a formalizar el pago de la indemnización.

Subrogación (Recobros) y Reclamación amistosa por cuenta del cliente - El Asegurador puede ejercer su derecho de subrogación frente al responsable o causante de la misma, para lo cual el Asegurado facilitará cuanta información sea razonablemente necesaria de cara al éxito de la reclamación. Conjuntamente con la acción de subrogación que le corresponda por los daños indemnizados, el Asegurador gestionará en vía amistosa, en nombre del Asegurado, la reclamación del importe de los daños bajo franquicia por él soportados. El Asegurador reintegrará al Asegurado las cantidades que pudiera obtener por esta vía en el plazo de un mes desde su efectivo reintegro, informando al Asegurado de los detalles de tales reintegros.

Comisión de seguimiento - Se constituirá una comisión de seguimiento que tendrá por objeto el seguimiento de la siniestralidad de las pólizas. La misma estará constituida por, al menos, por un representante del Cliente, de la Correduría de Seguros y del Asegurador. La comisión se convocará y reunirá trimestralmente.

Control de la siniestralidad - Con periodicidad trimestral, el Asegurador facilitará a VEOLIA AGBAR y/o las Empresas Beneficiarias listados actualizados de siniestralidad, en los que consten como mínimo: a) nombre del Asegurado, b) fecha de ocurrencia del siniestro; c) Causa del siniestro; d) Estado: abierto / cerrado; e) Reserva; f) Variación de reservas anteriores; f) Franquicia aplicable; g) Pagos y gastos del siniestro.

## ANEXO I: SOCIEDADES BENEFICIARIAS

NIF	SOCIEDAD
A02399392	Aguas de Albacete, S.A.
B74271339	Aguas de Avilés, S.L.
A93026680	Aguas de Benahavís, S.A.
A30383269	Aguas de Cieza, S.A.
A73086852	Aguas de Jumilla, S.A.
A30575674	Aguas de Lorca, S.A.
A14724355	Aguas de Montilla, S.A.
B13503263	Aguas de Puertollano, S.L.
A35499318	Aguas de Telde, Gestión Integral del Servicio, S.A.
A53296380	Aguas del Arco Mediterráneo, S.A. (AGAMED)
B03002441	Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, S.A.
A07036494	Aguas Término de Calvià, S.A. (ATERCA)
A18502591	Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA)
A29453768	Aguas y Saneamientos de Torremolinos, S.A.
A08008849	Aigua de Rigat, S.A.
B55179618	Aigües Colomenques, S.L. (AICO)
A60622909	Aigües d'Osona, S.A.
A66098435	Aigües de Barcelona, E.M. de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, S.A.
B72777485	Aigües de Barcelona, Serveis de Canalització i Obres, S.L.
A96124177	Aigües de Cullera, S.A.
B22444806	Aigües de Sacalm, S.L.
A53555967	Aigües i Sanejament d'Elx, S.A.
A08021701	Aigües Sant Pere de Ribes, S.A.
A60597077	Anaigua, Companyia d'Aigües de L'Alt Penedès i L'Anoia, S.A.U.
A08332975	Aquambiente, Servicios para el Sector del Agua, S.A.U.
A10384386	Aquanex, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.
A32390684	Aquaourense, Sociedade Provincial de Augas e MedioAmbiente, S.A.
A66141177	Aquara, Gestión Ciclo Integral Aguas de Aragón, S.A.U.
A66141219	Aquarbe, S.A.U.
A85788073	Aquatec Soluciones Medioambientales, S.A.U.
A66141169	Aquona Gestión de Agua, S.A.U.
A66141201	Asturagua, Servicio Integral del Ciclo del Agua, S.A.
A76624345	Canaragua Concesiones, S.A.U.
A35420322	Canaragua Medioambiente, S.A.
A38439592	Canat Recursos, S.A.
B61142378	Cassa Aigües i Depuració, S.L.
A66176785	Centro Operativo Ciclo Comercial, S.A.U.
G64386626	CETaqua, Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada
B43827971	Comaigua, S.L.
A17000084	Companyia d'Aigües de Palamós, S.A.

A08071664	Companyia d'Aigües de Sabadell, S.A.
B58395781	Construccions i Rebaixos, S.L.U.
B61835575	Drenatges Urbans del Besós, S.L.
B25308818	Empresa d'Aigües i Serveis de Cervera i la Segarra, S.L.
A96523329	Empresa Mixta Aigües de l'Horta, S.A.
B35642198	Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L.
A18027722	Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA)
A21006408	Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A. (EMAHSA)
A30054209	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)
A43049956	Empresa Municipal Mixta d'Aigües de Tarragona, S.A. (EMATSA)
G93217743	Fundación Centro Andaluz de Investigaciones del Agua, Fundación Privada
G70312020	Fundación Centro Gallego de Investigaciones del Agua, Fundación Privada
B66145772	Gestio Aigua de Calella, S.L.
A41461856	Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.
A53223764	Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A.
A73468498	Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A.
A03637899	Labaqua, S.A.U.
A03466604	Logistium Servicios Logísticos, S.A.
U73503534	Piscina Las Torres UTE
A08236432	Ribatallada S.A.U.
A73312100	Sermubeniel, S.A.
A08000234	Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.U.
B24604373	Sociedad Mixta de Aguas de León, S.L.
A08146367	SOREA, Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, S.A.U.
A61821526	Synectic Tecnologías de la Información, S.A.U.
A38285961	Teidagua, S.A.
U06335319	UTE Aguas de Albuquerque
U75570333	UTE Aquambiente-Veolia
U02789162	UTE Aquona Gestión de Aguas de Castilla, S.A.U - CHM Obras e Infraestructuras, S.A.
U66015108	UTE Cassa - Rial
U65766925	UTE Depuración Valle Vinalopó
U19492164	UTE Hidralia Veolia COPERO
U63877682	UTE Psaru Ter-Daró
U65570772	UTE Saleal
U10358802	UTE Servicio de Aguas de Plasencia
A66141185	Viaqua, Gestión Integral de Aguas de Galicia, S.A.U.

**ANEXO II: RESUMEN DE CAPITALS ASEGURADOS**

<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>PÉRDIDA DE BENEFICIOS (12 MESES)</b>	<b>VALOR ASEGURADO TOTAL (DAÑOS + PB)</b>
<b>2.023.931.348</b>	<b>181.624.383</b>	<b>2.205.555.730</b>